



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2014-00291-00

Demandante: HERNÁN ALBERTO DAGER PEÑA

Demandado: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE
“CARSUCRE”

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE “CARSUCRE”, por conducto de su apoderado judicial, interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación¹ contra el auto de fecha marzo 29 de 2017², el cual resolvió declarar la nulidad procesal, contentiva en el Art. 133 numeral 8 del C. G del P., esto es la indebida notificación de la Sentencia de fecha febrero 7 de 2017, surtiéndose en debida forma la notificación y dejándose sin efectos las actuaciones surtidas con posterioridad.

Así las cosas, una vez observado el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, denota este despacho que el mismo fue presentado de forma extemporánea, como quiera que el auto recurrido es notificado por estado el 30 de marzo de 2017, y el escrito de impugnación es presentado tan solo el 17 de abril de 2017, por consiguiente, en el presente caso se debe dar paso al rechazo del recurso interpuesto al observarse el acaecimiento del fenómeno de la extemporaneidad, de conformidad con el numeral 2 del Art. 244 de la Ley 1437 de 2011 y el Art. 318 de la Ley 1564 de 2012, los cuales disponen:

Artículo 244:

(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez

¹ Ver folios 472-474 del expediente.

² Ver folios 461-462 del expediente.

que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

(...)

Artículo 318:

(...)

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

(...)

De tal forma, que ante la materialización del fenómeno de la extemporaneidad de la referencia, no queda otra consecuencia indefectible que proceder al rechazo del Recurso de Reposición y Subsidio Apelación en los términos del Art. 244 de la Ley 1437 de 2011 y el Art. 318 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, se **DISPONE**,

1°.- RECHÁCESE por extemporáneo el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación instaurado por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE “CARSUCRE”**, por conducto de apoderado, contra el auto de fecha marzo 29 de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, dese curso normal al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ